

Constancia secretarial: Dieciséis (16) de diciembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega escrito solicitando control de legalidad. Proceso terminado por pago por auto del 6 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Fundación de la mujer Colombia S.A.S., contra Natalia Andrea Giraldo Arias y Rogelio Giraldo Maya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00018-00

El apoderado de la parte demandante presentó solicitud de control de legalidad en el sentido que el juzgado debió pronunciarse sobre la solicitud de no dar validez a la terminación del proceso tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal Local.

Ante lo solicitado, ha de decirse que el control de legalidad en el presente asunto y en lo relacionado directamente con la solicitud de pronunciamiento sobre la terminación para un proceso ajeno a este despacho, está totalmente satisfecha y no existe vicios o irregularidad alguna; esto por los siguientes motivos:

1. Existe una solicitud inicial, dirigida para este Despacho, para la terminación del proceso con anexo que realmente correspondía al radicado 2022-495 del Juzgado Tercero Civil Municipal local del proceso ejecutivo de Fundación de la Mujer contra Natalia Andrea Giraldo Arias; similares partes a el proceso acá tramitado. Fue así entonces que al estudiar dicho documento y siguiendo los lineamientos de la actuación que indica el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se procedió a enviar la misiva al juzgado correspondiente a través del correo electrónico oficial y con la correspondiente copia al correo del apoderado interesado (folio 11 cuaderno

principal).

2. La parte demandante, advirtiendo lo anterior, presentó un nuevo escrito para la terminación del proceso, esta vez con identificación correcta del proceso a nuestro cargo, expresando que lo sucedido fue un error involuntario del togado, sin alguna solicitud adicional a la de dar por finiquitado este asunto y que se levantaran las medidas cautelares existentes, por lo que mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso.
3. Pese a que fue de pleno conocimiento el auto que dio por terminado el proceso, pues fue debidamente notificado por estado el día 7 de diciembre del presente año, no fue presentado recurso a lo decidido.
4. Las pruebas del buen actuar procesal del Juzgado, muestran que el apoderado desde el momento mismo del envío del memorial al Juzgado Tercero Civil Municipal, tuvo conocimiento que su solicitud se encontraba en dicha célula judicial.
5. Las decisiones optadas por el Juzgado Tercero, no son materia de discusión o pronunciamiento alguno de nuestra parte, y lo decidido en ambos despachos corresponden única y exclusivamente a lo peticionado en sendos memoriales; y si lo resuelto fue contrario a lo realmente pretendido, obedeció única y exclusivamente a una confusión originada por la parte actora, sin que pueda endilgarse a que este despacho debió pronunciarse a una solicitud que nunca existió.

Por lo anterior, se reitera que no existe vicios o irregularidades del trámite procesal en el presente asunto.

CUMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa0412b63852a7812ec7eb596476c3c1ea9ffa06b625699cdf851649dc9b93**

Documento generado en 16/12/2022 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>